

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“La inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en la corte superior de justicia de Cerro de Pasco, 2021”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Vilcapaza Arias, Edgar Ruben

ASESOR: Soto Palomino, Fernando

HUÁNUCO – PERÚ

2023



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título
Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 29656774

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 46513914

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0003- 2776-5209

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Dominique Palacios, Luis	Doctor en derecho	01306524	0000-0003-0789-4628
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11.00 horas del día 30 del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

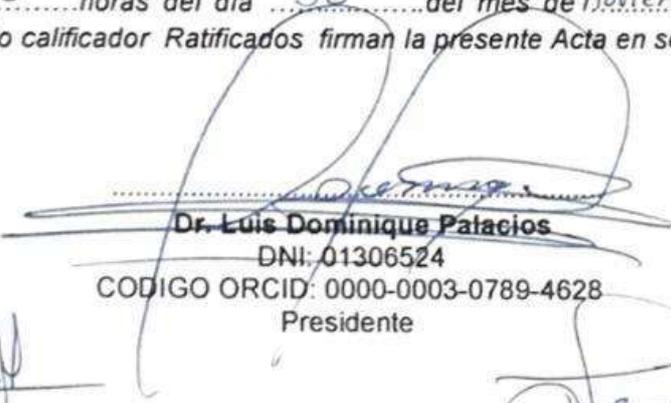
Dr. Luis DOMINIQUE PALACIOS	: Presidente
Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	: Vocal
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Secretario
Dr. Fernando SOTO PALOMINO	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 404-2023-D-CATP-UDH de fecha 24 de noviembre de 2023, para evaluar la Tesis intitulada "LA INAPLICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO 02-2019/CJ-116 EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CERRO DE PASCO, 2021", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Edgar Rubén VILCAPAZA ARIAS para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 13 y cualitativo de suficiente.

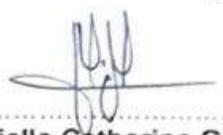
Siendo las 12.15 horas del día 30 del mes de noviembre del año 2023 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Dr. Luis Dominique Palacios

DNI: 01306524

CODIGO ORCID: 0000-0003-0789-4628

Presidente


Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado

DNI: 22500565

CODIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225

Vocal


Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca

DNI: 22461001

CODIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124

Secretario

**DIRECTIVA N° 006- 2020- VRI-UDH PARA EL USO DEL SOFTWARE TURNITIN DE LA
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**

Resolución N° 018-2020-VRI-UDH 03JUL20 y modificatoria R. N° 046-2020-VRI-UDH,19OCT20



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **Fernando Soto Palomino**, asesor(a) del PA **Derecho y Ciencias Políticas** y designado(a) mediante documento: **Resolución N° 481-2022-DFD-UDH** del estudiante **EDGAR RUBEN VILCAPAZA ARIAS**, de la investigación titulada **“La inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco, 2021”**.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 21% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 30 de enero de 2024



Fernando Soto Palomino
DNI N° 46513914
ORCID 0000-0003-2776-5209

edgar vilcapaza arias

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	5%
2	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
4	www.researchgate.net Fuente de Internet	2%
5	sni.org.pe Fuente de Internet	1%
6	www.elregionalpiura.com.pe Fuente de Internet	1%
7	ri.ues.edu.sv Fuente de Internet	1%
8	documentop.com Fuente de Internet	1%
9	Submitted to Universidad de Huanuco Trabajo del estudiante	1%


Fernando Soto Palomino
DNI N° 46513914
ORCID 0000-0003-2776-5209

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a todos aquellos que han dedicado su tiempo y esfuerzo a la búsqueda de la verdad y la justicia. A mis padres, por su amor incondicional y apoyo constante. A mis profesores y mentores, por su sabiduría compartida y orientación valiosa. A mis amigos y seres queridos, por su paciencia y comprensión durante este viaje. Y a todas las personas que, a través de su trabajo y dedicación, han contribuido a hacer del mundo un lugar más justo y equitativo para todos.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a todas las personas que han hecho posible la realización de este proyecto. En primer lugar, agradezco a mi familia por su amor incondicional, paciencia y apoyo constante. Sus palabras de ánimo y comprensión fueron mi ancla en los momentos difíciles.

Agradezco sinceramente a mis profesores y mentores por su orientación experta, conocimientos compartidos y dedicación a mi crecimiento académico y personal. Cada consejo y corrección han sido invaluable para mi desarrollo y aprendizaje.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	X
CAPÍTULO I.....	11
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	11
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	11
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	12
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	12
1.3. OBJETIVOS.....	13
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	13
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	13
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	14
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRACTICA.....	14
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	14
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
CAPÍTULO II.....	16
MARCO TEÓRICO.....	16
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	16
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	16
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	18
2.2. BASES TEÓRICAS.....	19
2.2.1. ACUERDO PLENARIO.....	19
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	25

2.4.	HIPÓTESIS.....	26
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL.....	26
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	26
2.5.	VARIABLES.....	27
2.5.1.	VARIABLE DEPENDIENTE	27
2.5.2.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	27
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	27
CAPÍTULO III		28
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		28
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	28
3.1.1.	ENFOQUE	28
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	28
3.1.3.	DISEÑO	29
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	29
3.2.1.	POBLACIÓN	29
3.2.2.	MUESTRA.....	29
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS... 30	
3.3.1.	PARA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	30
3.3.2.	PARA PRESENTACIÓN DE DATOS	30
3.3.3.	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.. 30	
CAPÍTULO IV.....		31
RESULTADOS.....		31
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	31
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.. 42	
CAPÍTULO V.....		44
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		44
5.1.	CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	44
CONCLUSIONES		46
RECOMENDACIONES.....		47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		48
ANEXOS		51

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Considera usted que ha habido un aumento en la cantidad de casos judiciales en los que se ha solicitado la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116?	31
Tabla 2 ¿Considera usted que se ha dictado alguna jurisprudencia relevante relacionada con la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116?	33
Tabla 3 ¿Crees usted que existen argumentos legales sólidos para justificar la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en casos particulares?	34
Tabla 4 ¿Considera usted que existe un procedimiento establecido para solicitar la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en el sistema judicial?	35
Tabla 5 ¿Cree usted que se ha inaplicado el acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en casos judiciales específicos?	36
Tabla 6 ¿Considera usted que ha habido un aumento significativo en los casos que solicitaron la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116?	37
Tabla 7 ¿Considera usted que las decisiones de inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 han sido objeto de debate público?	38
Tabla 8 ¿Cree usted que las decisiones de inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 han tenido un impacto significativo en el tiempo de duración de los procesos judiciales?	39
Tabla 9 ¿Considera que existen propuestas o iniciativas para modificar el acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 a raíz de su inaplicación en casos concretos?	40
Tabla 10 ¿Cree usted que las decisiones de inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 han sido objeto de revisión por parte de instancias superiores?	41

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Considera usted que ha habido un aumento en la cantidad de casos judiciales en los que se ha solicitado la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116?	31
Figura 2 ¿Considera usted que se ha dictado alguna jurisprudencia relevante relacionada con la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116?	33
Figura 3 ¿Crees usted que existen argumentos legales sólidos para justificar la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en casos particulares?	34
Figura 4 ¿Considera usted que existe un procedimiento establecido para solicitar la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en el sistema judicial?	35
Figura 5 ¿Cree usted que se ha inaplicado el acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en casos judiciales específicos	36
Figura 6 ¿Considera usted que ha habido un aumento significativo en los casos que solicitaron la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116?	37
Figura 7 ¿Considera usted que las decisiones de inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 han sido objeto de debate público?	38
Figura 8 ¿Cree usted que las decisiones de inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 han tenido un impacto significativo en el tiempo de duración de los procesos judiciales?	39
Figura 9 ¿Considera que existen propuestas o iniciativas para modificar el acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 a raíz de su inaplicación en casos concretos?	40
Figura 10 ¿Cree usted que las decisiones de inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 han sido objeto de revisión por parte de instancias superiores?	41

RESUMEN

El Acuerdo Plenario 02-2019/CJ-116, una directriz legal emitida por la Corte Suprema de Justicia, ha sido objeto de debate y controversia debido a su inaplicación selectiva en diversos casos judiciales. Este fenómeno ha desencadenado interrogantes sobre su coherencia y aplicabilidad en la jurisprudencia.

Este resumen analiza las razones subyacentes de la inaplicación del acuerdo plenario, explorando las discrepancias en su interpretación por parte de jueces y litigantes. Se observa una variedad de argumentos esgrimidos para justificar la inaplicación, desde cambios en las circunstancias hasta la necesidad de equidad en casos particulares.

La falta de uniformidad en la aplicación del Acuerdo Plenario 02-2019/CJ-116 ha generado incertidumbre en el sistema judicial, afectando la consistencia y previsibilidad de las decisiones judiciales. Esta situación resalta la necesidad de una revisión exhaustiva del acuerdo para abordar ambigüedades y lagunas, así como programas de capacitación continua para jueces y abogados, y un diálogo interinstitucional para aclarar su interpretación.

Este análisis pretende contribuir a la comprensión de las complejidades que rodean la inaplicación del acuerdo plenario, proponiendo soluciones para fortalecer la coherencia y confiabilidad en la jurisprudencia y, por ende, mejorar la integridad del sistema judicial.

Palabras claves: vigilancia electrónica personal, inaplicación, acuerdo plenario, libertad ambulatoria, hacinamiento penitenciario.

ABSTRACT

Plenary Agreement 02-2019/CJ-116, a legal guideline issued by the Supreme Court of Justice, has been the subject of debate and controversy due to its selective non-application in various judicial cases. This phenomenon has triggered questions about its coherence and applicability in jurisprudence.

This summary analyzes the underlying reasons for the non-application of the plenary agreement, exploring the discrepancies in its interpretation by judges and litigants. There is a variety of arguments put forward to justify non-application, from changes in circumstances to the need for equity in particular cases.

The lack of uniformity in the application of Plenary Agreement 02-2019/CJ-116 has generated uncertainty in the judicial system, affecting the consistency and predictability of judicial decisions. This situation highlights the need for a thorough review of the agreement to address ambiguities and gaps, as well as ongoing training programs for judges and lawyers, and an inter-institutional dialogue to clarify its interpretation.

This analysis aims to contribute to the understanding of the complexities surrounding the non-application of the plenary agreement, proposing solutions to strengthen the coherence and reliability in jurisprudence and, therefore, improve the integrity of the judicial system.

Keywords: personal electronic surveillance, non-application, plenary agreement, ambulatory freedom, prison overcrowding.

INTRODUCCIÓN

El sistema de justicia penal enfrenta constantemente el cambio de jurisprudencia, los acuerdos plenarios juegan un papel crucial al establecer pautas interpretativas y directrices legales para los jueces y abogados. Sin embargo, incluso cuando se promulga un acuerdo plenario con la intención de proporcionar claridad y uniformidad en las decisiones judiciales, nos encontramos a menudo con desafíos inesperados en su aplicación. En este contexto, el Acuerdo Plenario 02-2019/CJ-116 ha surgido como un tema de profundo interés y debate en el ámbito legal.

Este acuerdo, que inicialmente se concebía como una herramienta para estandarizar ciertos aspectos de la jurisprudencia, ha enfrentado una serie de desafíos en su implementación práctica. La inaplicación del Acuerdo Plenario 02-2019/CJ-116 en casos judiciales específicos ha generado interrogantes sobre la uniformidad y coherencia en las decisiones judiciales. Este fenómeno plantea cuestiones cruciales no solo sobre la interpretación y alcance del acuerdo plenario en sí, sino también sobre la dinámica más amplia entre la teoría legal y su aplicación práctica en el sistema judicial.

En esta investigación, exploraremos en detalle los factores y las dinámicas que subyacen a la inaplicación del Acuerdo Plenario 02-2019/CJ-116. Analizaremos las razones detrás de las discrepancias interpretativas que han llevado a su no aplicación en ciertos casos, considerando los argumentos legales y las circunstancias específicas que han llevado a esta situación.

Además, examinaremos las implicaciones de esta inaplicación en la coherencia judicial, la equidad en el acceso a la justicia, la confianza pública en el sistema legal y su relación con el nivel de hacinamiento penitenciario.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El problema de la presente investigación radica en la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco. Este acuerdo plenario, emitido por el Pleno Jurisdiccional, tiene como finalidad el tratamiento de la “vigilancia electrónica personal” como una alternativa razonable a la pena privativa de la libertad y a la prisión preventiva. Esta es una medida que se basa en el uso de dispositivos que permiten monitorear la ubicación y el cumplimiento de las condiciones las cuales restringen la libertad de ambulatoria, un instrumento de control que cumple la función de seguimiento de procesados y condenados dentro de un alcance y desplazamiento, teniendo como punto central el domicilio o lugar de residencia de los mismos.

Empero, se observa que, en la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco, dicho acuerdo plenario no está siendo implementado. Esta situación genera problemáticas, como las consecuencias económicas., Entre ellas, cabe resaltar las repercusiones derivadas de la realidad carcelaria, las cuales generan un impacto significativo en las finanzas estatales. En este sentido, el Estado se ve obligado a afrontar un aumento considerable en los costos asociados a cada individuo que ingresa al sistema penitenciario. Esta carga económica adicional ejerce presión sobre el presupuesto nacional, dificultando la asignación de recursos hacia otros sectores de igual relevancia. Así pues, se genera un desafío para la gestión financiera del Estado, en la medida en que se requiere encontrar un equilibrio entre la atención de las necesidades carcelarias y la inversión en áreas prioritarias para el desarrollo y el bienestar de la sociedad, Además, es importante destacar que la inaplicación de esta medida de vigilancia electrónica puede tener un impacto negativo en el proceso de reintegración de los infractores. Puesto que la vigilancia electrónica brinda una oportunidad para una reintegración exitosa. Sin embargo, la falta de aplicación de esta medida debilita dicha reintegración.

Los infractores se ven privados de la posibilidad de mantener una vida estable y productiva, lo que puede dificultar su proceso de rehabilitación y reinserción en la sociedad;

Del mismo modo, es importante señalar que esta situación provoca una disrupción familiar significativa.

El encarcelamiento de un miembro de la familia genera una gran alteración en la estructura y el funcionamiento familiar. La ausencia física de un padre, madre u otro miembro cercano puede perturbar las dinámicas familiares y desequilibrar la distribución de roles y responsabilidades. Estas circunstancias pueden dar lugar a una carga emocional considerable y obstáculos en la gestión de las actividades diarias. La falta de presencia y apoyo de un ser querido encarcelado puede afectar el bienestar emocional de todos los miembros de la familia y dificultar el desempeño de las tareas cotidianas. Por lo tanto, es fundamental reconocer los efectos perjudiciales que la privación de libertad de un miembro familiar puede tener en el entorno familia

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿En qué medida afecta la inaplicación del Acuerdo Plenario 02-2019/CJ-116 en la eficacia del sistema judicial de la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco, 2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿Cuál es el grado de adherencia al Acuerdo Plenario 02-2019/CJ-116 por parte de los órganos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco, 2021?

PE2. ¿Cuál es la relación entre el hacinamiento penitenciario y la inaplicación del Acuerdo Plenario 02-2019/CJ-116 en la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco, 2021?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG. Determinar en qué medida afecta la inaplicación del Acuerdo Plenario 02-2019/CJ-116 en la eficacia del sistema judicial de la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco durante el año 2021.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Indicar el grado de adherencia al Acuerdo Plenario 02-2019/CJ-116 por parte de los órganos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco en el año 2021

OE2. Determinar la relación entre el hacinamiento penitenciario y la inaplicación del Acuerdo Plenario 02-2019/CJ-116 en la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco, 2021

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se justificará porque demostrará su importancia en su desarrollo. Casi toda investigación tiene un propósito definido, pues no se hacen simplemente porque capricho del investigador, este fin debe tener la suficiente importancia para que se pueda excusar su creación.

Por ello, al ver que la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco, se ha convertido en un problema que conlleva serias consecuencias tales como las económicas, de reintegración y de disrupción familiar, genera la necesidad de realizar la presente investigación.

Por otro lado, la Vigilancia Electrónica Personal, medida alternativa a la prisión efectiva dentro de los centros penitenciarios, mediante el uso de brazaletes, tobilleras o grilletes electrónicos. Tiene su origen en los primeros años de la década de 1960, dando resultados favorables, por esta razón, países como Canadá, Reino Unido, entre otros, deciden importar esta política

de vigilancia dentro de sus propios sistemas, estos resultados fomentan el porqué de la presente investigación, puesto que es una solución favorable que está en inaplicación.

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

El presente proyecto de investigación se encuentra enfocado a resaltar la aplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en referencia a la vigilancia electrónica personal, está planteada como una alternativa razonable a la pena privativa de la libertad y a la prisión preventiva, que contribuya al uso más racional de la primera y excepcional de la segunda. Evitando de esta manera los problemas subyacentes tales como por ejemplo los de Hacinamiento, mala reintegración y demás, todo de acuerdo a la Ley N° 29499.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRACTICA

La justificación práctica de la investigación tiene como mira analizar las causas y consecuencias de la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco, la justificación práctica radica en la necesidad de entender las razones por la cual este acuerdo plenario no está siendo aplicado, cuáles son las barreras que dificultan su implementación, con el fin de promover su uso y aprovechamiento esto conlleva a mejorar la eficiencia y la efectividad del sistema judicial penal, como futuro abogado busco fomentar la mejora del sistema judicial penal y dar a conocer la inaplicación del acuerdo plenario mencionado es parte de mi vocación.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La justificación metodológica de la investigación tuvo sus alcances en los aspectos donde se ostenta la condición de ser humano de los sentenciados, que con la finalidad de obtener información relevante se dispuso que las encuestas realizadas sean de carácter formal, del mismo modo se enfocó en una investigación cuantitativa, ya que se recolecto la

información y se transformó en cantidades exactas para el procesamiento de la información.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones que se presentaron fueron en los aspectos temporales, ya que es limitado el tiempo que se maneja. Por lo que es de gran importancia el apoyo académico que me brinda mi asesor quien con su conocimiento y basta información de fuentes confiables se llevara a cabo la realización de este proyecto de investigación. El factor informativo esto por la débil información brindada por parte de la Corte Superior de Justicia de Pasco puesto que el penal de Cochamarca al ser el menos hacinado pone como justificación a la inaplicación.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación será viable porque se cuenta con el material bibliográfico correspondiente, la predisposición de los abogados y el apoyo del asesor para su culminación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Habiéndose realizado la búsqueda correspondiente, no se encontraron antecedentes internacionales

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

En lima, (Ruiz Arredondo, Inefectividad en la Implementación de la Vigilancia Electrónica Personal: Análisis del Caso Peruano 2010-2020, 2022) en su tesis para optar el título profesional de Licenciada en Ciencia Política y Gobierno por la Pontificia Universidad Católica del Perú llego a las siguientes conclusiones:

Cuando se trata de la introducción del seguimiento electrónico de personas, la opinión pública se centra en estos centros debido a diversos medios tradicionales y no tradicionales para promover la conciencia sobre las condiciones en las cárceles. En tales casos, pueden utilizarse como oportunidades, siempre que sean visibles para los ciudadanos y otros actores políticos. De esta manera, estos actores presionarían a las instituciones para que adopten diferentes soluciones, una de las cuales sería la inclusión de enlaces electrónicos. En respuesta, el débil gobierno de Perú ha tomado sólo medidas simbólicas, como la revisión en curso de la Ley 29499 y la organización de seminarios de información y sensibilización para jueces, pero estas medidas parecen haber tenido poco impacto. Además, la atención de estos participantes es de corta duración, por lo que no se brinda seguimiento y apoyo para la implementación del seguimiento electrónico. En este caso, el Estado peruano adoptó una conducta de gobierno inerte, es decir, pasividad.

En Cajamarca, (Meneses, 2021) en su tesis para optar el grado académico de maestra en derecho en ciencias penales por la Universidad de San Martín de Porres, llegó a las siguientes conclusiones:

Los propósitos de la vigilancia electrónica personal son claros. Es un mecanismo de control diseñado para dar seguimiento a personas que hayan sido procesadas o condenadas y estén recibiendo algún tipo de beneficio penitenciario o medidas preventivas. El seguimiento electrónico personal es una alternativa a la prisión preventiva para los imputados y a la conmutación de la pena para los condenados. Vigilancia electrónica, incluidos grilletes electrónicos; Dispositivo utilizado como tobillera o pulsera para controlar y monitorear inmediatamente la ubicación de una persona acusada o condenada. Sin embargo, esto no debe reducirse a su uso arbitrario por parte de cualquier preso, sino que el uso de grilletes electrónicos representa un programa de consolidación completamente sistemático basado en condiciones restrictivas para ciertos presos.

En Lima, (Cavalié, 2022), en su tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Tecnológica del Perú, el cual llegó a las siguientes conclusiones:

La estricta aplicación de la prisión preventiva por parte de jueces, fiscales y medios de comunicación ha tenido un enorme impacto en la pregunta de por qué las cárceles peruanas están extremadamente superpobladas (115% por encima de su capacidad natural). Por lo tanto, un futuro dominado por el Estado de derecho, la seguridad jurídica y los derechos fundamentales debe considerar el uso efectivo de las alternativas actuales. La teoría del castigo ayuda a tener una idea amplia del significado principal y la importancia funcional del castigo. En este caso, podemos extrapolar este significado y vincularlo jurídicamente a las dos medidas de ejecución personal analizadas en este estudio: la prisión preventiva y el seguimiento electrónico personal. En este sentido, la prisión preventiva se relacionará con la teoría absoluta de la pena, funcionalmente hablando, tales medios han sido utilizados como

consecuencia de acciones ilícitas (castigo), o, como señalan muchos autores, "pero a pesar de que es un medio de coerción utilizado en circunstancias extremas, pero en mayo de 2021, el número de personas procesadas penalmente era de 30 984, mientras que el número de reclusos fuera del campus era de 31 531. El seguimiento electrónico de una persona, por otro lado, está relacionado con la teoría de la prevención especial de la pena, porque muestra que todas las penas deben tener como objetivo la resocialización del imputado, lo cual es objetivo humanitario esencial.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

En Huánuco, (Farro Soto & Morales Vara, 2018), en su tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, llegó a las siguientes conclusiones:

La telemática, que es utilizada por el juez de instrucción como alternativa a la prisión preventiva, permitirá que el investigado permanezca presente durante todo el proceso hasta su finalización, ya que la telemática es un sistema tecnológico que, mediante GPS y radiofrecuencias, proporciona la posibilidad de posicionamiento territorial¹⁰⁵ y la movilidad de los imputados garantizarán su ubicación y presencia durante la audiencia del caso, previniendo así el riesgo de fuga, que es el principal requisito para la implementación de la prisión preventiva, ya que el 80% de los jueces encuestados están de acuerdo.

El uso del control remoto para el procesamiento de la información tiene un efecto positivo en la dignidad del imputado, ya que esta medida será la menos nociva y más eficaz dentro del control de proporcionalidad para garantizar la ejecución de la pena y la presencia de la acusación. el acusado. Esto se debe a que el control telemático reducirá los costes que supone para el sistema penitenciario la detención de los acusados y permitirá al personal penitenciario (psicólogos, guardias, médicos, personal de cocina, profesores, etc.) trabajar eficazmente con la

población reclusa, mejorando la calidad. La vida de presos y acusados se beneficia del procesamiento remoto de información, ya que les permitirá trabajar y estar con sus familias hasta que finalice todo el proceso.

En Huánuco, (Inocencio Sánchez, 2021), en su tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad de Huánuco, llegó a las siguientes conclusiones:

Se concluyó que el seguimiento electrónico no era aplicable en el Penal de Huánuco, ya que la mayoría de los encuestados creía que estaba relacionado con el seguimiento electrónico. Se concluyó que no se analizaron adecuadamente las condiciones de ejecución de la pena de vigilancia electrónica y no se analizó el radio de operación del robo grave y el curso del recorrido y actividad del delincuente. Los presos terminan en el penal de Huánuco.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. ACUERDO PLENARIO

“Recibe este nombre el que adoptan las diversas salas de la cámara de un fuero, reunidas a tal efecto, para unificar la jurisprudencia de los tribunales inferiores o de las salas mismas, cuando sus sentencias sobre una misma cuestión son divergentes. Los acuerdos plenarios son de obligado acatamiento para las salas de la cámara y para los jueces que de ella dependen.”(Ossorio, 2019)

➤ Características de un Acuerdo Plenario

- Base legal, artículo 116° de la LOPJ.
- Se convoca de oficio, solo por decisión de la Corte Suprema. • Lo emite el Pleno Jurisdiccional, es decir, todos los Jueces Supremos, incluidos los que no ejercen función casatoria (de la Sala Penal Especial y el Juez de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema).

- Hay un solo tipo de Acuerdo Plenario y se realiza con la finalidad de concordar criterios jurisprudenciales, se discute y decide en privado.
- Genera efecto vinculante relativo, es decir vincula a jueces de todas las instancias, incluyendo la propia Corte Suprema, pero pueden apartarse cumpliendo las reglas del artículo 22° de la LOPJ.
- La decisión que se adopte no modifica sentencia o precedente alguno.
- Se aprueba por unanimidad.
-

➤ **Vigilancia Electrónica Personal**

“La vigilancia electrónica personal como un mecanismo de control cuya finalidad es poder monitorear mediante grilletes electrónicos el tránsito tanto de los procesados como condenados por un ilícito penal dentro de un radio de acción y desplazamiento que será definido por el juez al momento de imponer la medida y que fue regulada por primera vez en el Decreto Legislativo 1322 el 5 de enero del 2017.” (Jimenez G. , 2020)

“Se le concibe como una medida de coerción personal, para que no se concrete el peligro de fuga y se mantenga la sujeción del imputado al proceso, además permite el uso de la tecnología, garantizando sin mayores injerencias al derecho a la intimidad del imputado y a nivel de juzgamiento garantiza la concurrencia física y virtual al proceso penal y la ejecución de la pena” (Barranzuela, 2020).

Según Arias, (2007) “toda tasa se paga a cambio siempre de una prestación o mantenimiento de un servicio público, tales como: mantenimiento de parques y jardines, saneamiento que se recibe de la Municipalidad de independencia, el agua, pero, el pago de estas tasas está reguladas por las ordenanzas municipales, en casos, sin tener catastro correcto.”

➤ **Clases de Sistemas de Monitoreo Electrónico**

- **Sistema de contacto programado o de control telefónico:** Este se define como:

- Sistema que permite verificar si la persona está en un determinado lugar y tiempo
- La Recolección de estos datos se realizan mediante llamadas a un teléfono

“Es un sistema que permite verificar si la persona se encuentra en algún lugar concreto, durante un horario determinado. Este tipo de monitorización en el Derecho comparado se ha aplicado en el cumplimiento del arresto domiciliario (un tipo de pena); y su funcionamiento consiste en que un ordenador envía llamadas de forma aleatoria al lugar en que debe encontrarse la persona, generalmente su domicilio, durante el horario establecido de control, y esta, tras ser identificada, debe contestarlas, lo que se registra en el ordenador central.” (Carrasco, 2016),

La ventaja de este sistema es que solo se requiere para su funcionamiento de la utilización de un teléfono. Esto permite que no sea precisa la instalación de ningún dispositivo en el domicilio de la persona (monitorizada); asimismo, la persona no debe necesariamente llevar un brazalete, y, por tanto, se evita el posible efecto estigmatizante que puede comportar que será vista en público con el mismo. Y la ventaja es que imponen cargas al interno y a las personas que viven con él, al punto de sufrir restricciones en el uso de su línea telefónica (pueden ver interrumpidas sus llamadas o conexiones a internet). Asimismo, este sistema de monitorización fue reemplazado con el sistema que a continuación pasamos a analizar.

- **Sistema de Radiofrecuencia:** Este sistema refiere a que la persona será monitorizada mediante un grillete atado al tobillo o a

la muñeca, este envía señales a un ordenador central median líneas telefónicas en tiempo real:

- En el ámbito comparado su uso se da mayormente en arrestos domiciliarios
- Este sistema es menos costoso que el anterior por el gran desarrollo en el mercado de grilletes electrónicos

Sistema de control a través de GPS. - Este sistema comprende en sí mismo el instrumento más avanzado, este subdividido en 3 formatos: activo, pasivo e híbrido. Este sistema de radionavegación de los Estados Unidos de América, está basado en el espacio, proporciona servicios fiables de posicionamiento, tránsito y cronometría de manera gratuita, a todo el que cuente con el receptor del GPS este para determinar la posición calcula el valor de la longitud, en referencia al Meridiano de Greenwich, el valor de la latitud y para finalizar, el calor de la altitud.

“El GPS es el sistema de monitoreo electrónico de tecnología más avanzada, y se presenta en tres (03) formatos: activo, pasivo e híbrido. El activo permite el seguimiento de la posición del individuo que porta el dispositivo en un tiempo muy cercano al real. El pasivo registra todos los movimientos del sujeto durante un período (habitualmente un día), y luego, al conectar un aparato a un cargador, envía al servidor central el registro diario de movimientos, donde quedan reflejadas todas las posibles infracciones. La modalidad híbrida o mixta va entregando reportes a la autoridad con una periodicidad programada (cada cuatro horas, por ejemplo); sin embargo, al momento de registrar una infracción, detectando el ingreso a una zona prohibida o la salida del radio autorizado, cambia automáticamente a modalidad activa permitiendo un seguimiento estrecho del movimiento del sujeto.” (Carrasco, La vigilancia electrónica personal: su aplicación y consecuencias, 2016).

➤ **Requisitos para Optar por la Vigilancia Electrónica Personal**

- Para el caso de los procesados, cuando la imputación se refiera a la presunta comisión de delitos sancionados con una pena no mayor a ocho (08) años.
- Para el caso de los condenados, que tengan impuesta una sentencia condenatoria de pena privativa de libertad efectiva no mayor a ocho (08) años.

Asimismo, se dispone que para el otorgamiento de la vigilancia electrónica se da prioridad a:

- Las personas mayores de sesenta y cinco años.
- Las personas que tengan enfermedad grave, acreditada con pericia médico legal.
- Las personas que tengan discapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento
- Las mujeres gestantes
- Las mujeres con hijos(as) menores a tres años
- La madre o padre que sea cabeza de familia con hijo (a) menor de edad o con hijo(a) o cónyuge que tenga discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado.

➤ **Excluidos**

- Están excluidos los procesados y condenados por los delitos tipificados en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121, 121-B, 152, 153, 153-A, 170 al 174, 176-A, 177, 200, 279, 279-A, 279-B, 279-F, 296 al 297, 307, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 325 AL 333, 382, 383, 384, 387, 389, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401 del Código Penal; por los delitos cometidos como miembro o integrante

- Están excluidos los procesados y condenados por los delitos tipificados en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121, 121-B, 152, 153, 153-A, 170 al 174, 176-A, 177, 200, 279, 279-A, 279-B, 279-F, 296 al 297, 307, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 325 al 333, 382, 383, 384, 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401 del Código Penal; por los delitos cometidos como miembro o integrante de una organización criminal o como persona vinculada o que actúa por encargo de ella, conforme a los alcances de la Ley N° 30077; por los delitos tipificados en el Decreto Ley N° 25475 y sus modificatorias.
- Tampoco procede para aquellos que tengan la condición de reincidentes o habituales; o cuando su internamiento sea consecuencia de la revocatoria previa de alguna pena alternativa a la privativa de libertad, beneficio penitenciario, reserva de fallo condenatorio, suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad o conversión de penas en ejecución de condena.

➤ **Sanciones**

Si durante el periodo de ejecución de la vigilancia electrónica personal el procesado o condenado incumple con las reglas de conducta impuestas, el juez, según el caso, puede:

- Amonestar al infractor, frente al incumplimiento de una regla de conducta impuesta o cuando el INPE comunique una alerta leve.
- Revocar la medida impuesta y ordenar el internamiento en un establecimiento penitenciario si, durante la ejecución de la vigilancia electrónica personal, el procesado o condenado haya reincidido en la comisión de un nuevo delito, se haya dictado prisión preventiva en un proceso distinto, haya infringido reiteradamente alguna regla de conducta, dañe el dispositivo o el servicio de tal manera que impida el monitoreo o control; o cuando el INPE haya comunicado una alerta grave o muy grave.

- Comunicada la resolución que revoca la medida impuesta o cumplida que sea la misma, se procede a la diligencia de desinstalación del dispositivo electrónico, dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad funcional.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Grillete Electrónico.** – dispositivo de localización satelital en el tobillo de la persona en cuestión. Este dispositivo proporciona continuamente a un centro de monitoreo la ubicación geográfica del prisionero, de manera que resulta imperceptible para el individuo supervisado.
- **Medida Cautelar.** – “Consiste en las decisiones de un Tribunal que se adoptan durante la tramitación de un juicio y tienen por finalidad asegurar o resguardar el probable resultado de este. Por ejemplo: peligro de fuga, peligro de desaparición de la prueba, peligro para seguridad de la sociedad, peligro para la seguridad de la víctima, etc.”(Catalán, 2020)
- **Principio de mínima intervención.** - “En aplicación del principio de mínima intervención el ejercicio del *ius Puniedi* debe operar cuando las demás alternativas de control han fallado, es decir, que carece de sentido la intervención del Derecho Penal cuando existe la posibilidad de utilizar otros medios o instrumentos jurídicos que permiten la solución del conflicto lo más satisfactoriamente posible tanto para el imputado como para la sociedad.” (LP • PASIÓN POR EL DERECHO, 2018)
- **Medidas de Coerción.** – “En general, la coerción procesa consiste en el uso de la fuerza autorizado por el ordenamiento jurídico, dirigido a limitar o afectar determinados derechos de las personas con el objeto de alcanzar las finalidades propias del proceso.” (Villegas, 2017)
- **Inaplicación.** – Refiere a la falta o casi nula aplicación, empleo o práctica. En el ámbito jurídico, el concepto de inaplicación del derecho se refiere a situaciones en las que las leyes no se cumplen debido a diversos factores, como la demora en los procesos legales, la sobrecarga de casos, la impunidad y la dificultad de acceso a la justicia para los ciudadanos

corrientes. Esta falta de aplicación se caracteriza por una vulneración de los derechos humanos y una falta de protección jurídica adecuada.

- **Ineficacia estructural e ineficacia funcional.** – “Cuando la ineficacia es estructural, el acto jurídico no produce efectos porque al momento de su concertación falta un elemento referido a su estructura o existe algún vicio. Por ej., falta la manifestación de voluntad o cualquiera de los otros requisitos de validez enunciados en el art. 140, o la voluntad está viciada por error, dolo, violencia o intimidación. La causal de ineficacia estructural nace coetáneamente con la formación del acto.” (Vàsquez, 2021)
- **Principio de Celeridad.** – “Refiere a la obligación de los tribunales y autoridades competentes de llevar a cabo los procedimientos legales de manera expedita y eficaz, con el propósito de garantizar una pronta resolución de los conflictos y brindar justicia de manera oportuna a las partes involucradas. Este principio busca evitar demoras innecesarias o dilaciones que puedan perjudicar los derechos e intereses de las partes, promoviendo así la agilidad y eficiencia en la administración de la justicia.” (Guzmán, 2021).

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. La inaplicación del Acuerdo Plenario 02-2019/CJ-116 en la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco durante el año 2021 afecta significativamente en la eficacia del sistema judicial.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. El grado de adherencia al Acuerdo Plenario 02-2019/CJ-116 por parte de los órganos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco, 2021 es negativa.

HE2. La relación que existe entre el hacinamiento penitenciario y la inaplicación del Acuerdo Plenario 02-2019/CJ-116 en la Corte Superior

de Justicia de Cerro de Pasco, 2021 es de manera inversa con la eficacia del sistema judicial en la resolución de casos.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES		
VARIABLE INDEPENDIENTE		
VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
Inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116	Frecuencia de Inaplicación	Número total de casos en los que se implicó el acuerdo plenario.
	Causas de inaplicación	Porcentaje de casos en los que se identificaron causas específicas de inaplicación.
VARIABLE DEPENDIENTE		
Corte Superior de Justicia	Eficacia en la Resolución de Casos Urgentes	Número de casos urgentes resueltos
	Porcentaje de Cumplimiento de Plazos de Resolución	(Número de casos resueltos dentro del plazo establecido / Total de casos resueltos) x 100
	Índice de Casos con Medidas Cautelares	Número de Casos con Medidas Cautelares

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación se clasifica como aplicada, ya que tiene como objetivo principal utilizar los resultados y hallazgos obtenidos para proponer soluciones concretas al problema identificado, en este caso, la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 y su relación con el nivel de hacinamiento en la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco durante el año 2021.

3.1.1. ENFOQUE

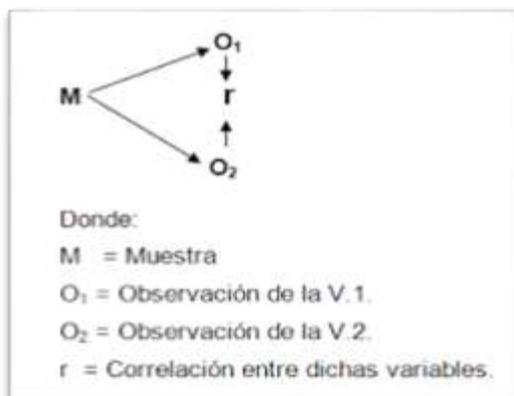
Esta investigación se basa en un enfoque cuantitativo, el cual implica la recopilación y análisis de datos numéricos y estadísticas. A través de este enfoque, se busca examinar de manera objetiva y medible la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 y su correlación con el nivel de hacinamiento en la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco durante el año 2021. Este enfoque proporcionará una base empírica sólida para la toma de decisiones y la formulación de recomendaciones.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La investigación tiene un alcance descriptivo, ya que busca proporcionar una descripción detallada y precisa de la situación actual respecto a la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 y su relación con el nivel de hacinamiento en la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco durante el año 2021. Además, también tiene un alcance explicativo, ya que busca comprender las posibles causas y relaciones causales que subyacen en este fenómeno. Se utilizarán métodos cuantitativos para recopilar datos y analizarlos de manera rigurosa, lo que permitirá ofrecer una visión completa y fundamentada de la problemática abordada.

3.1.3. DISEÑO

El diseño de esta investigación se caracteriza como no experimental y correlacional. En este contexto, no se manipularán variables ni se realizarán intervenciones controladas. En su lugar, se buscará establecer relaciones y correlaciones entre la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 y el nivel de hacinamiento en la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco durante el año 2021. Se emplearán técnicas de análisis estadístico para examinar la posible asociación entre estas variables y comprender de manera más profunda los patrones y tendencias que puedan surgir. De acuerdo a nuestro diseño, el esquema será el siguiente:



3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población objetivo de esta investigación está compuesta por los abogados especializados en derecho penal que son miembros del Colegio de Abogados de Cerro de Pasco.

3.2.2. MUESTRA

La Dado el alcance y la naturaleza de la investigación, se seleccionará una muestra representativa de 20 abogados de esta población. Esta muestra se elegirá de manera aleatoria con el objetivo

de obtener una muestra que sea representativa y que proporcione datos significativos para el estudio.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para el procesamiento de datos, se utilizará el programa Word, donde se aplicarán técnicas de estadística descriptiva. Esto incluyó la creación de Tablas estadísticas y gráficos para organizar y visualizar la información recopilada. Estas herramientas permitieron un análisis detallado y sistemático de los datos, facilitando la identificación de patrones y tendencias relevantes para el estudio.

3.3.1. PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

- a. **Encuesta.** – Se realizó la encuesta a 25 abogados.
- b. **Guía de encuesta.** – la guía de encuesta tuvo 10 preguntas cerradas para poder obtener la información concreta correspondiente a la investigación.

3.3.2. PARA PRESENTACIÓN DE DATOS

Se utilizó los programas de Excel, Word, mediante esas aplicaciones se desarrolló el informe final realizadas, mediante la cual se plasmaron los cuadros y los gráficos correspondientes.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

El análisis de los datos en una investigación viene a ser la aplicación de la ciencia el cual se encarga de la examinación del conjunto de la información obtenida mediante la guía de encuestas, ello con la finalidad de brindar las conclusiones referentes a la ampliación de la información, logrando el objetivo de la investigación a través de las contrastaciones de hipótesis.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

La recolección de datos; resultados de la entrevista estructurado sobre “La inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en la corte superior de justicia de Cerro de Pasco, 2021”. **La presente encuesta está dirigido a los abogados colegiados del ilustre colegio de abogados de Cerro de Pasco**

Tabla 1

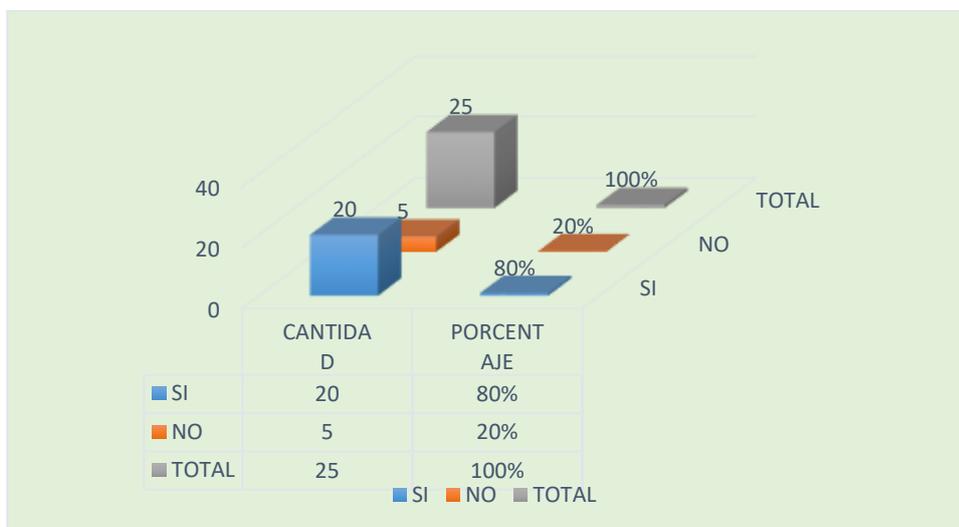
¿Considera usted que ha habido un aumento en la cantidad de casos judiciales en los que se ha solicitado la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116?

	N° 01			
	Si		No	
	N°	%	N°	%
Cree/No Cree	20	80%	05	20%
Total			25	100%

Fuentes: datos obtenidos realizadas a los abogados Colegiados del ilustre colegio de abogados de Cerro de Pasco

Figura 1

¿Considera usted que ha habido un aumento en la cantidad de casos judiciales en los que se ha solicitado la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116?



Análisis e interpretación

En la Tabla 1 observamos que [80%(20)] de los encuestados sí consideran que ha habido un aumento en la cantidad de casos judiciales en los que se ha solicitado la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116; mientras que, por otro lado, [20% (05)] no consideran que ha habido un aumento en la cantidad de casos judiciales en los que se ha solicitado la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116. Según los informes, la mayoría de los encuestados si consideran que ha habido un aumento en la cantidad de casos judiciales en los que se ha solicitado la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116.

Tabla 2

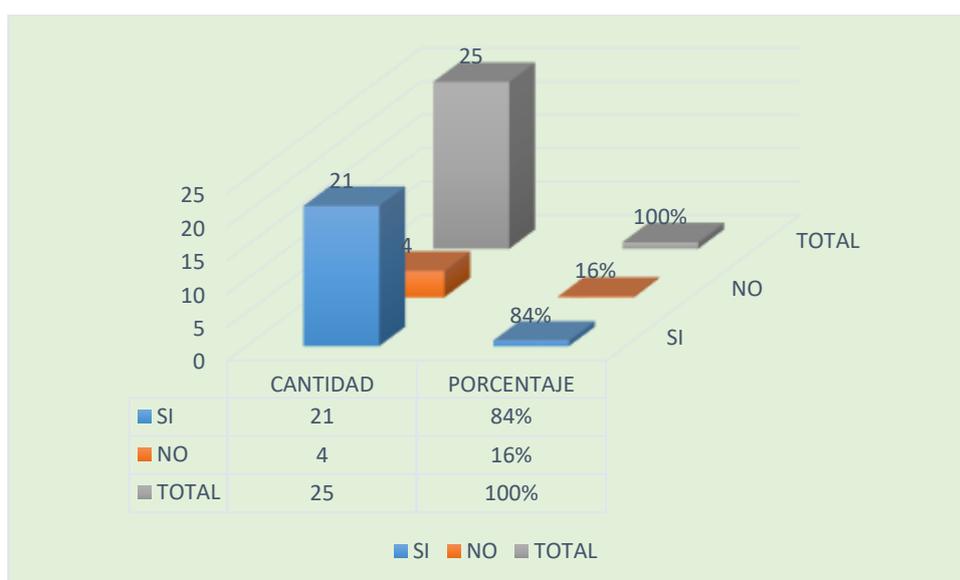
¿Considera usted que se ha dictado alguna jurisprudencia relevante relacionada con la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116?

	N° 02			
	Si		No	
	N°	%	N°	%
Cree/No Cree	21	84%	04	16%
Total			25	100%

Fuentes: datos obtenidos realizadas a los abogados Colegiados del ilustre colegio de abogados de Cerro de Pasco

Figura 2

¿Considera usted que se ha dictado alguna jurisprudencia relevante relacionada con la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116?



Análisis e interpretación

En la Tabla 2 observamos que [84%(21)] de los encuestados sí consideran que se ha dictado alguna jurisprudencia relevante relacionada con la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116; mientras que, por otro lado, [20%(05)] no consideran que se ha dictado alguna jurisprudencia relevante relacionada con la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116. Según los informes, la mayoría de los encuestados si consideran que se ha dictado alguna jurisprudencia relevante relacionada con la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116.

Tabla 3

¿Crees usted que existen argumentos legales sólidos para justificar la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en casos particulares?

	N° 03			
	Si		No	
	N°	%	N°	%
Cree/No Cree	15	60%	10	40%
Total			25	100%

Fuentes: datos obtenidos realizadas a los abogados Colegiados del ilustre colegio de abogados de Cerro de Pasco

Figura 3

¿Crees usted que existen argumentos legales sólidos para justificar la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en casos particulares?



Análisis e interpretación

En la Tabla 3 observamos que [60%(15)] de los encuestados sí consideran que existen argumentos legales sólidos para justificar la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en casos particulares; mientras que, por otro lado, [40%(10)] no consideran que existen argumentos legales sólidos para justificar la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en casos particulares. Según los informes, la mayoría de los encuestados si consideran que existen argumentos legales sólidos para justificar la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en casos particulares.

Tabla 4

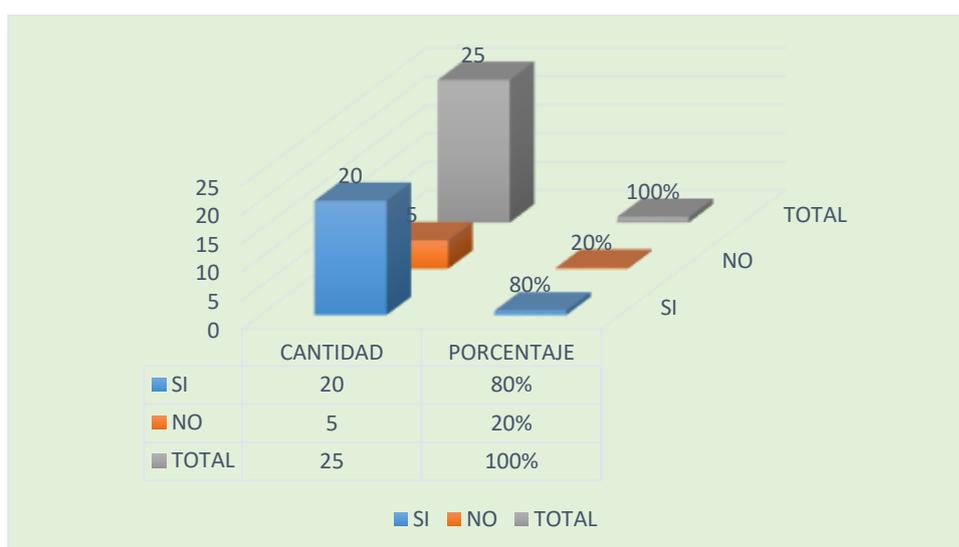
¿Considera usted que existe un procedimiento establecido para solicitar la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en el sistema judicial?

	N° 04			
	Si		No	
	N°	%	N°	%
Cree/No Cree	20	80%	05	20%
Total			25	100%

Fuentes: datos obtenidos realizadas a los abogados Colegiados del ilustre colegio de abogados de Cerro de Pasco

Figura 4

¿Considera usted que existe un procedimiento establecido para solicitar la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en el sistema judicial?



Análisis e interpretación

En la Tabla 4 observamos que [80%(20)] de los encuestados sí consideran que existe un procedimiento establecido para solicitar la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en el sistema judicial; mientras que, por otro lado, [20%(05)] no consideran que existe un procedimiento establecido para solicitar la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en el sistema judicial. Según los informes, la mayoría de los encuestados si consideran que existe un procedimiento establecido para solicitar la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en el sistema judicial.

Tabla 5

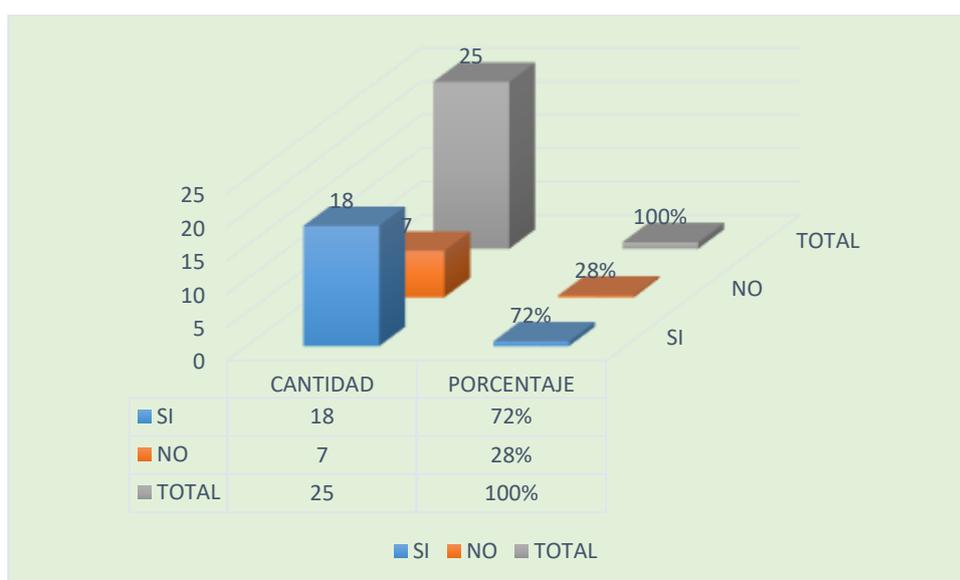
¿Cree usted que se ha inaplicado el acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en casos judiciales específicos?

	N° 05			
	Si		No	
	N°	%	N°	%
Cree/No Cree	18	72%	07	28%
Total			25	100%

Fuentes: datos obtenidos realizadas a los abogados Colegiados del ilustre colegio de abogados de Cerro de Pasco

Figura 5

¿Cree usted que se ha inaplicado el acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en casos judiciales específicos?



Análisis e interpretación

En la Tabla 5 observamos que [72%(17)] de los encuestados sí consideran que se ha inaplicado el acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en casos judiciales específicos; mientras que, por otro lado, [28%(07)] no consideran que se ha inaplicado el acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en casos judiciales específicos. Según los informes, la mayoría de los encuestados si consideran que se ha inaplicado el acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en casos judiciales específicos.

Tabla 6

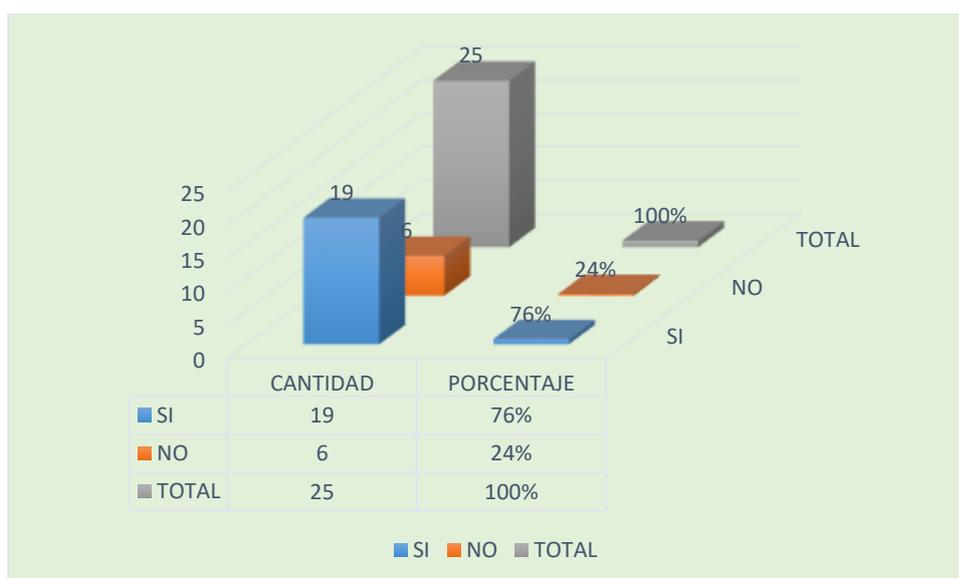
¿Considera usted que ha habido un aumento significativo en los casos que solicitaron la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116?

	N° 06			
	Si		No	
	N°	%	N°	%
Cree/No Cree	19	76%	06	24%
Total			25	100%

Fuentes: datos obtenidos realizadas a los abogados Colegiados del ilustre colegio de abogados de Cerro de Pasco

Figura 6

¿Considera usted que ha habido un aumento significativo en los casos que solicitaron la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116?



Análisis e interpretación

En la Tabla 6 observamos que [76%(19)] de los encuestados sí consideran que ha habido un aumento significativo en los casos que solicitaron la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116; mientras que, por otro lado, [24%(06)] no consideran que ha habido un aumento significativo en los casos que solicitaron la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116. Según los informes, la mayoría de los encuestados si consideran que ha habido un aumento significativo en los casos que solicitaron la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116.

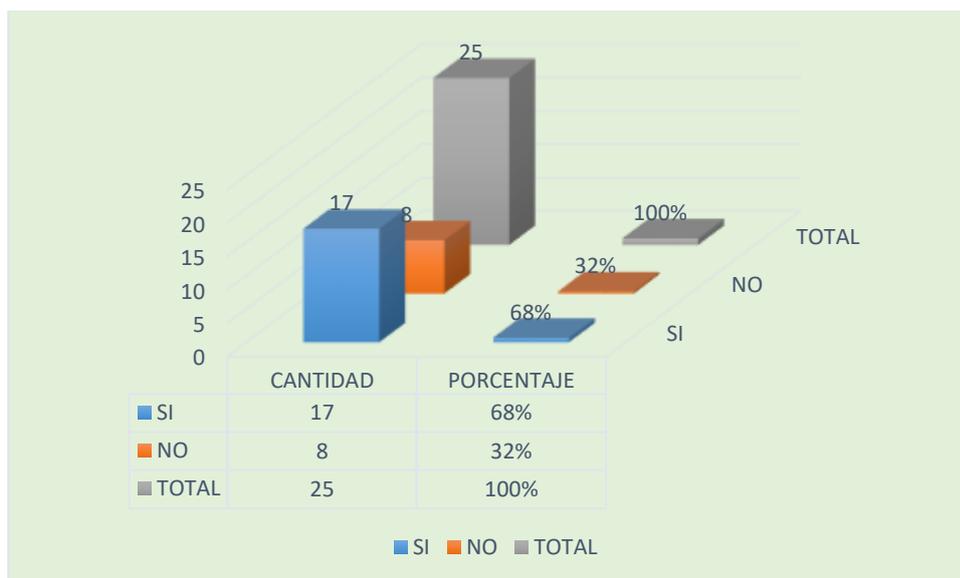
Tabla 7

¿Considera usted que las decisiones de inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 han sido objeto de debate público?

	N° 07			
	Si		No	
	N°	%	N°	%
Cree/No Cree	17	68%	08	32%
Total			25	100%

Fuentes: datos obtenidos realizadas a los abogados Colegiados del ilustre colegio de abogados de Cerro de Pasco

Figura 7 ¿Considera usted que las decisiones de inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 han sido objeto de debate público?



Análisis e interpretación

En la Tabla 7 observamos que [80%(20)] de los encuestados sí consideran que las decisiones de inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 han sido objeto de debate público; mientras que, por otro lado, [20%(05)] no consideran que las decisiones de inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 han sido objeto de debate público. Según los informes la mayoría de los encuestados si consideran que las decisiones de inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 han sido objeto de debate público.

Tabla 8

¿Cree usted que las decisiones de inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 han tenido un impacto significativo en el tiempo de duración de los procesos judiciales?

	N° 08			
	Si		No	
	N°	%	N°	%
Cree/No Cree	15	60%	10	40%
Total			25	100%

Fuentes: datos obtenidos realizadas a los abogados Colegiados del ilustre colegio de abogados de Cerro de Pasco

Figura 8

¿Cree usted que las decisiones de inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 han tenido un impacto significativo en el tiempo de duración de los procesos judiciales?



Análisis e interpretación

En la Tabla 8 observamos que [80%(20)] de los encuestados sí consideran que las decisiones de inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 han tenido un impacto significativo en el tiempo de duración de los procesos judiciales; mientras que, por otro lado, [20%(05)] no consideran que las decisiones de inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 han tenido un impacto significativo en el tiempo de duración de los procesos judiciales. Según los informes, la mayoría de los encuestados si consideran que las decisiones de inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 han tenido un impacto significativo en el tiempo de duración de los procesos judiciales.

Tabla 9

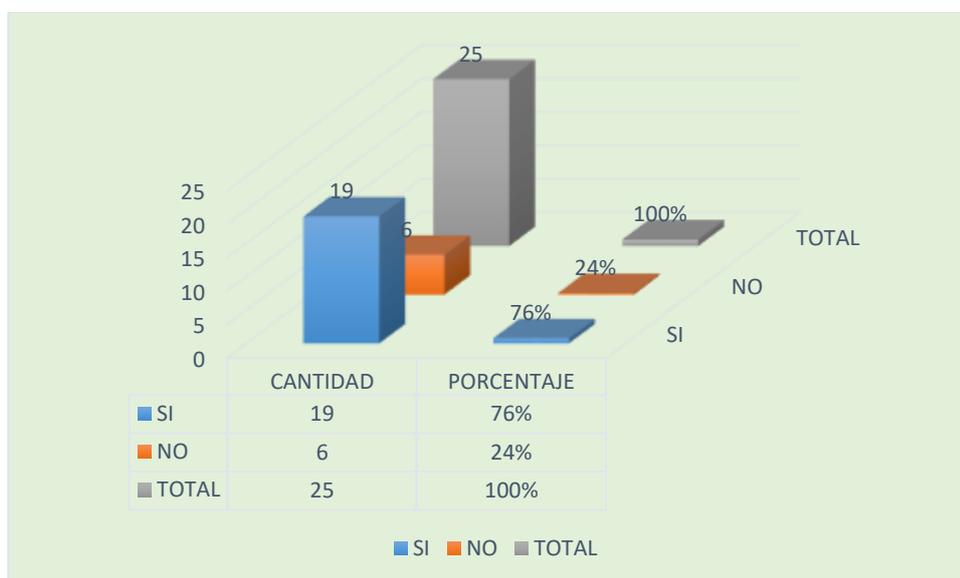
¿Considera que existen propuestas o iniciativas para modificar el acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 a raíz de su inaplicación en casos concretos?

	N° 09			
	Si		No	
	N°	%	N°	%
Cree/No Cree	19	76%	06	24%
Total			25	100%

Fuentes: datos obtenidos realizadas a los abogados Colegiados del ilustre colegio de abogados de Cerro de Pasco

Figura 9

¿Considera que existen propuestas o iniciativas para modificar el acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 a raíz de su inaplicación en casos concretos?



Análisis e interpretación

En la Tabla 9 observamos que [76%(19)] de los encuestados sí consideran que existen propuestas o iniciativas para modificar el acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 a raíz de su inaplicación en casos concretos; mientras que, por otro lado, [24%(06)] no consideran que existen propuestas o iniciativas para modificar el acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 a raíz de su inaplicación en casos concretos. Según los informes, la mayoría de los encuestados si consideran que existen propuestas o iniciativas para modificar el acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 a raíz de su inaplicación en casos concretos.

Tabla 10

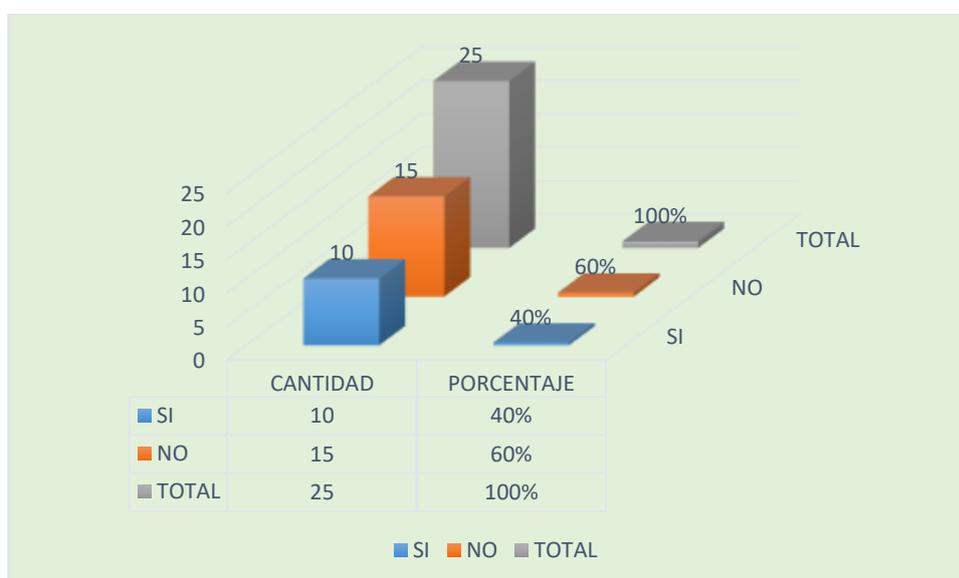
¿Cree usted que las decisiones de inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 han sido objeto de revisión por parte de instancias superiores?

	N° 10			
	Si		No	
	N°	%	N°	%
Cree/No Cree	10	40%	15	60%
Total			25	100%

Fuentes: datos obtenidos realizadas a los abogados Colegiados del ilustre colegio de abogados de Cerro de Pasco

Figura 10

¿Cree usted que las decisiones de inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 han sido objeto de revisión por parte de instancias superiores?



Análisis e interpretación

En la Tabla 10 observamos que [40%(10)] de los encuestados sí consideran que las decisiones de inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 han sido objeto de revisión por parte de instancias superiores; mientras que, por otro lado, [60%(15)] no consideran que las decisiones de inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 han sido objeto de revisión por parte de instancias superiores. Según los informes, la mayoría de los encuestados no consideran que las decisiones de inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 han sido objeto de revisión por parte de instancias superiores.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Referente al primer objetivo, el objetivo general donde se plantea analizar el impacto de la inaplicación del Acuerdo Plenario 02-2019/CJ-116 en la eficacia del sistema judicial de la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco durante el año 2021:

En la Tabla 4 observamos que [80%(20)] de los encuestados sí consideran que existe un procedimiento establecido para solicitar la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en el sistema judicial; mientras que, por otro lado, [20%(05)] no consideran que existe un procedimiento establecido para solicitar la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en el sistema judicial. Según los informes, la mayoría de los encuestados si consideran que existe un procedimiento establecido para solicitar la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en el sistema judicial.

Ahora el enfoque viene a ser el objetivo específico 1 en el cual se busca evaluar el nivel de adherencia al Acuerdo Plenario 02-2019/CJ-116 por parte de los órganos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco en el año 2021.

Del objetivo específico 1 se observa en la Tabla 2 observamos que [84%(21)] de los encuestados sí consideran que se ha dictado alguna jurisprudencia relevante relacionada con la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116; mientras que, por otro lado, [20%(05)] no consideran que se ha dictado alguna jurisprudencia relevante relacionada con la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116. Según los informes, la mayoría de los encuestados si consideran que se ha dictado alguna jurisprudencia relevante relacionada con la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116.

Según el objetivo específico 2 se buscó determinar el grado de hacinamiento en los procesos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco durante el año 2021.

Del objetivo específico 2 se determina según la Tabla 3 observamos que [60%(15)] de los encuestados sí consideran que existen argumentos legales sólidos para justificar la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en casos particulares; mientras que, por otro lado, [40%(10)] no consideran que existen argumentos legales sólidos para justificar la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en casos particulares. Según los informes, la mayoría de los encuestados si consideran que existen argumentos legales sólidos para justificar la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en casos particulares

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En el proceso de investigación, se llevó a cabo un análisis detallado sobre la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en los tribunales y su impacto en la jurisprudencia local. Para lograr este objetivo, se utilizarán métodos cualitativos y cuantitativos para evaluar la consistencia en la aplicación de este acuerdo plenario en una muestra representativa de casos judiciales. En Huánuco, (Farro Soto & Morales Vara, 2018), en su tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, llegó a las siguientes conclusiones:

El control telemático adoptado por los jueces de investigación preparatoria como alternativa a la prisión preventiva garantizaría la presencia del investigado en el proceso hasta su culminación, ello por cuanto el control telemático es un sistema tecnológico que a través del GPS y la Radiofrecuencia permite la ubicación territorial y ambulatoria del procesado, lo cual garantizaría la ubicación y presencia del procesado durante el proceso eliminando con ello el peligro de fuga, presupuesto principal para la imposición de la prisión preventiva, estando de acuerdo con ello el 80% de los jueces encuestados. El uso del control telemático afecta de manera positiva la dignidad del procesado ya que dentro del control de proporcionalidad esta medida sería la menos dañina y la más efectiva para garantizar el cumplimiento de la pena y la presencia del procesado durante el proceso, ello por cuanto el control telemático reduciría costos al Sistema Penitenciario en cuanto al internamiento de procesados y permitiría que el personal penitenciario (psicólogos, vigilantes, médicos, personal de cocina, profesores, etc.) pueda realizar una labor eficiente frente a la cantidad de internos, mejorando la calidad de vida de los internos y de los procesados, con el beneficio del control telemático por cuanto les permitiría trabajar y permanecer con su familia hasta finalizar el proceso.

En Huánuco, (Inocencio Sánchez, 2021), en su tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad de Huánuco, llego a las siguientes conclusiones:

Se concluye que no se aplica la Pena de Vigilancia Electrónica en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, esto debido a que en el cuestionario la mayoría de colegiados aseguro que esta se viene implicando. Se concluye que no se realiza un correcto análisis de las circunstancias de ejecución de la pena de Vigilancia Electrónica, puesto que no se analiza el radio de acción, como también el itinerario y desplazamiento del condenado en el delito de robo agravado para el ingreso de los reclusos al Establecimiento Penitenciario de Huánuco

CONCLUSIONES

La inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 ha revelado discrepancias significativas en la interpretación de sus disposiciones por parte de los jueces y tribunales. Estas diferencias han llevado a una falta de uniformidad en la aplicación del acuerdo, creando incertidumbre en la jurisprudencia y sobre todo ineficacia en el sistema judicial.

El grado de adherencia al Acuerdo Plenario 02-2019/CJ-116 por parte de los órganos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco, 2021 es negativa, toda vez que la falta de una aplicación coherente ha generado confusión en las partes involucradas en casos legales similares, lo que socava la confianza en el sistema judicial y dificulta la previsibilidad de las decisiones judiciales.

La relación que existe entre el hacinamiento penitenciario y la inaplicación del Acuerdo Plenario 02-2019/CJ-116 en la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco, 2021 es de manera inversa con la eficacia del sistema judicial en la resolución de casos, ello en virtud que al inaplicarse el acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 presenta una variedad de argumentos por parte de los litigantes y los jueces. Estos argumentos han incluido cuestiones de equidad, cambios en las circunstancias y la evolución de las normas legales, lo que destaca la complejidad del problema y la necesidad de una revisión exhaustiva.

RECOMENDACIONES

Se recomienda llevar a cabo una revisión exhaustiva del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 para identificar posibles ambigüedades y lagunas que hayan llevado a su inaplicación. Es fundamental clarificar el texto del acuerdo y definir con precisión los criterios para su aplicación, proporcionando orientación clara a los jueces y abogados en casos similares.

Es esencial implementar programas de capacitación continua para jueces, abogados y otros profesionales del derecho sobre el contenido y la interpretación del acuerdo plenario. Estos programas pueden ayudar a asegurar una comprensión uniforme y adecuada del acuerdo, promoviendo así su aplicación coherente en los tribunales.

Se sugiere establecer un mecanismo de seguimiento para monitorear la aplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en los tribunales. Este mecanismo podría incluir revisiones periódicas de casos en los que se invoque el acuerdo y la documentación de las razones para su aplicación o inaplicación. El análisis de estos datos puede ayudar a identificar patrones y desafíos recurrentes, informando así futuras decisiones judiciales y políticas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad Molina, R. (2019). *La Recaudación de Arbitrios en la Municipalidad del Distrito de Independencia En El 2017*. Chimbote. Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Alonso Olca, M., & Casas Bahamonte, M. (1991). *Derecho del Trabajo*. Madrid. España: Universidad Complutense: Facultad de Derecho .
- Arevalo Vela, J. (2007). *Derecho Procesal del Trabajo*. Lima. Perú: Editorial Grijley.
- Arias, L. (2007). *La Tributación en el Perú. Historia Tributaria y Aspectos Claves para una Reforma*. Lima. Perú.
- Barragan, R. (1965). *Bosquejo de una Sociología de Derecho*. México: Instituto de Impresiones Sociales de la UNAMÇ.
- Butteler, O. (2014). *Gestión Municipal y Desarrollo Local*. Lima. Perú: Instituto de Investigación Horizonte Empresarial.
- Carhuatanta Valdivia, J., & Vásquez Benavides, E. (2019). *Estrategias de Cobranza Para Mejorar La Recaudación De Arbitrios Municipales En La Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz*. Pimentel. Perú: Universidad Señor de Sipán.
- Carrera Alva, E. U. (2019). *Incentivos Tributarios y Disposición al Pago del Impuesto Predial de los Contribuyentes del Distrito de Contumaza, periodo 2018*. Cajamarca. Perú: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Casanova, M. P. (1989). *Ser Mujer: La Formacion de la Identidad Femenina*. México: Editorial Universidad Autonoma de México.
- Catillo, J. (2004). *Derecho Administrativo*. Guatemala : Editorial Praxis S. A.
- Coronel. (2012). *Análisis jurídico del salario digno de Ecuador*. Universidad de Américas de Ecuador.
- De la Pina Vara, R. (2006). *Diccionario de Derecho*. Editorial Porrúa.
- Diez-Picazo, L. (1995). *Derecho y Manifestación Social. Tecnología y Derecho Privado*. España: Editorial Civitas.
- Emakunde. (6 de abril de 2018). Obtenido de <https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicacio>
- Fernandez Nina, E. G., & Panca Flores, S. (2020). *Estrategias En La Recaudación Del Impuesto Predial De Los Gobiernos Locales Tipo B*

- Para El Sostenimiento De Sus Servicios. Arequipa, Periodo 2017 - 2018.* Arequipa: Universidad Tecnológica del Perú.
- Flores Gómez Gonzales, F., & Carvajal Moreno, G. (2013). *Nociones de Derecho.* Editorial Porrúa.
- Gomez Sanchez, Y. (2004). *Algunas Reflexiones Juridico Constitucionales.* Madrid. España: Universidad Autónoma.
- Guitron Fuentecilla, J. (1987). *La Genética y el Derecho Familiar* (Octava Edición ed.). Rev. Tapia.
- Hernandez, C. R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación.* México: Mc Graw Hill/Interamericana Editores.
- Hierrezuelo, R., & Grisolia, J. (2010). *Derechos y deberes en el contrato de trabajo.* Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot.
- Kunz, A. (2000). *Estudios en Sociología y Metodología.* Buenos Aires. Argentina: Editorial Estudios.
- Lamm, E. (2012). *Gestación por Sustitución. Realidad y Derecho.* Revista para el Análisis 3. Obtenido de http://www.indret.com/pdf/909_es.pdf
- Llerena, V. (2010). *Tributación Municipal.* Lima. Perú: Editores.
- Martinez Calcerrada, L. (1989). *La Nueva Inseminación Artificial.* Madrid. España.
- Ortiz Trujillo, Y. W. (2019). *Recaudacion de Arbitrios Municipales y su Incidencia en la Calidad de Servicios al Ciudadano en la Municipalidad Provincial de Huaura, periodo 2018.* Huacho, Perú: Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión.
- Paredes. (2006). *El principio de Irrenunciabilidad en el Derecho Laboral como condición indispensable para la protección del Derecho a la Vida.* Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala.
- Pasco Cosmopolis, M. (2010). *La Oralidad, el nuevo paradigma. Soluciones Laborales.*
- Plá Rodriguez, A. (1998). *Los principios del derecho de trabajo.* Buenos Aires. Argentina: Editorial de Palma.
- Porres, M. (2011). *Tratado de Cuidados Críticos y Emergencias.* Lima. Perú: Ediciones Arán.

- Ramiro Mateus, J., & William Braset, D. (2012). *La Globalización: sus efectos y bondades*.
- Rosas, J. (2015). *El Derecho Laboral en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima. Perú: Gaceta Jurídica.
- Sandoval, L. (2009). *Guía de la Estructura de Costos del Servicio de Limpieza Pública*. Ministerio del Ambiente.
- Sanguineti Raymond, W. (02 de diciembre de 2018). *El Derecho al trabajo como categoría*. Obtenido de <https://wilfredosanguineti.files.wordpress.com/2008/09/dt-como-categoria-historica-wsanguineti.pdf>
- Santoro - Pasarelli, F. (2005). *Nozioni di diritto del lavoro*. Milán.
- Sarzo. (2012). *La configuración constitucional del derecho a la remuneración en el Ordenamiento Jurídico Peruano*. Lima. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sessarego, C. (2015). *Derecho a la Intimidación Personal*. Buenos Aires. Argentina: Editorial Astrea.
- Tamayo, V. (Setiembre de 2016). *Estudio Tamato Abogados Asociados*. Obtenido de <http://www.estudiotamayoabogados.com/wp-content/uploads/2016/09/Reduccion-unilateral-de-la-remuneracion-escaso-o-medida-razonable.pdf>
- Tedesco, J. C. (2000). *Educación y sociedad del conocimiento y de la información*. Colombia: Revista Colombiana.
- Tomaya, J., & Vinetea, L. (2013). *Guía Laboral 2013*. Lima. Perú: Gaceta Jurídica.
- Valdivia, M. (2014). *Administración Tributaria. Programa de Educación Superior a Distancia*. PROESAD.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Vilcapaza Arias, E. (2024). *La inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en la corte superior de justicia de Cerro de Pasco, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS



ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA



Tesis: “LA INAPLICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO 02-2019/CJ-116 EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CERRO DE PASCO, 2021”

FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE		TIPO DE INVESTIGACION
<p>PG. ¿En qué medida afecta la inaplicación del Acuerdo Plenario 02-2019/CJ-116 a la eficacia del sistema judicial de la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco en el año 2021?</p>	<p>OG. Determinar el impacto de la inaplicación del Acuerdo Plenario 02-2019/CJ-116 en la eficacia del sistema judicial de la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco durante el año 2021.</p>	<p>HG. La inaplicación del Acuerdo Plenario 02-2019/CJ-116 en la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco durante el año 2021 tiene un impacto significativo en la eficacia del sistema judicial.</p>	<p>Inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116</p>	<p>-Número total de casos en los que se implicó el acuerdo plenario. -Porcentaje de casos en los que se identificaron causas específicas de inaplicación.</p>	<p>Aplicada</p> <hr/> <p>ENFOQUE DE INVESTIGACION</p> <p>Cuantitativo</p> <hr/> <p>NIVEL DE INVESTIGACION</p> <p>Descriptivo – Explicativo</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLE DEPENDIENTE		DISEÑO DE INVESTIGACION
<p>PE1. ¿Cuál es el grado de adherencia al Acuerdo Plenario 02-2019/CJ-116</p>	<p>OE1. Indicar el grado de adherencia al</p>	<p>HE1. El grado de adherencia al Acuerdo Plenario 02-2019/CJ-</p>	<p>Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco, 2021</p>	<p>-Número de casos urgentes resueltos. -(Número de casos resueltos dentro del plazo establecido / Total de casos</p>	<p>No - Experimental</p> <hr/> <p>POBLACION</p> <p>La población objetivo de esta investigación está compuesta</p>

<p>por parte de los órganos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco, 2021?</p>	<p>Acuerdo Plenario 02-2019/CJ-116 por parte de los órganos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco en el año 2021</p>	<p>116 por parte de los órganos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco, 2021 es negativa.</p>	<p>resueltos) x 100. -Número de Casos con Medidas Cautelares</p>	<p>por los abogados especializados en derecho penal que son miembros del Colegio de Abogados de Huánuco.</p>
<p>PE2. ¿Cuál es la relación entre el hacinamiento penitenciario y la inaplicación del Acuerdo Plenario 02-2019/CJ-116 en la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco, 2021?</p>	<p>OE2. Determinar la relación entre el hacinamiento penitenciario y la inaplicación del Acuerdo Plenario 02-2019/CJ-116 en la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco, 2021</p>	<p>HE2. La relación que existe entre el hacinamiento penitenciario y la inaplicación del Acuerdo Plenario 02-2019/CJ-116 en la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco, 2021 es de manera inversa con la eficacia del sistema judicial en la resolución de casos.</p>	<p>MUESTRA Dado el alcance y la naturaleza de la investigación, se seleccionará una muestra representativa de 20 abogados de esta población. Esta muestra se elegirá de manera aleatoria con el objetivo de obtener una muestra que sea representativa y que proporcione datos significativos para el estudio.</p>	<p>TÉCNICAS Para ambas variables se la documental y la de campo.</p> <p>INSTRUMENTO Cuestionario de elaboración propia</p>



ANEXO 2 INSTRUMENTO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: “LA INAPLICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO 02-2019/CJ-116 EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CERRO DE PASCO, 2021”

INSTRUCCIONES.

Cédula de cuestionario sobre “la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/cj-116 en la corte superior de justicia de cerro de Pasco, 2021”

DESCRIPCIÓN: La presente hoja pretende estudiar las opiniones de los de los abogados colegiados en el ilustre colegiados de abogados de abogados quienes tendrán la misma encuesta a fin de obtener una información integra y conocer cada uno de sus opiniones; el instrumento se divide en un total de 10 preguntas divididas de acuerdo a las dimensiones de la Operacionalización de las variables; únicamente existen dos valores de “SI” y “NO”, a fin de que las respuestas sean cerradas debido a que las disposiciones dan solo una respuesta.

Funcionario	Ítems	Valores	
		SI	NO
N°			
1	¿Considera usted que ha habido un aumento en la cantidad de casos judiciales en los que se ha solicitado la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116?	20	05
2	¿Considera usted que se ha dictado alguna jurisprudencia relevante relacionada con la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116?	21	04
3	¿Crees usted que existen argumentos legales sólidos para justificar la	15	10

	inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en casos particulares?		
4	¿Considera usted que existe un procedimiento establecido para solicitar la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en el sistema judicial?	20	05
5	¿Cree usted que se ha inaplicado el acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 en casos judiciales específicos?	18	07
6	¿Considera usted que ha habido un aumento significativo en los casos que solicitaron la inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116?	19	06
7	¿Considera usted que las decisiones de inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 han sido objeto de debate público?	17	08
8	¿Cree usted que las decisiones de inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 han tenido un impacto significativo en el tiempo de duración de los procesos judiciales?	15	10
9	¿Considera que existen propuestas o iniciativas para modificar el acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 a raíz de su inaplicación en casos concretos?	19	06
10	¿Cree usted que las decisiones de inaplicación del acuerdo plenario 02-2019/CJ-116 han sido objeto de revisión por parte de instancias superiores?	10	15